

Reflexiones sobre el derecho a la educación en ámbitos carcelarios

María Eugenia Bassotti¹

Resumen: *En el mes de julio de 2011 se sanciona la Ley 26.695 la cual afirma la Educación como Derecho de todas las personas privadas de su libertad y enfatiza el rol del Estado como responsable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas detenidas, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de ese Derecho, con la participación de las ONG y las familias, debiendo los internos tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades y completar la escolaridad obligatoria fijada en la Ley. Desde este marco, el siguiente texto propone a través de un breve análisis, identificar los desafíos que se presentan a la Educación entendida como Derecho Humano; observar los obstáculos que debe atravesar para que su acceso sea garantizado en contextos de privación de libertad y reflexionar sobre cómo la Educación desde esta perspectiva, puede no solo impulsar y estimular las trayectorias escolares, sino potenciar a los sujetos y transformar la sociedad.*

Palabras clave: Derechos Humanos – Educación – cárceles - Educación popular - pedagogía.

“Solo existe saber en la invención, en la reinventación, en la búsqueda inquieta, impaciente, permanente que los hombres realizan en el mundo, con el mundo y con los otros. Búsqueda que es también esperanzada”.

(Paulo Freire, 1970)

I.-Introducción. Proteger el Derecho a la Educación.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se han ocupado de proteger la Educación, identificando que, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en su artículo XII), la Declaración Universal de Derechos Humanos (en el artículo 26), la Convención Interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (en su artículo 7) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en sus artículos 13 y 14), hacen mención a la Educación como Derecho fundamental y universal.

A nivel Nacional y en cuanto al ámbito correccional, la educación en las cárceles en Argentina fue definida como un Derecho por la Ley Nacional de Educación N° 26.206 en el año 2006, iniciativa que ha sido reforzada por la Ley de Estímulos Educativos para establecimientos penitenciarios N° 26.695 del año 2011, reforzando esta idea de Educación como Derecho, desde una medida afirmativa, que pretende dar respuesta a los déficits escolares de la población carcelaria de nuestro país, como aspecto de vulnerabilidad y exclusión.

Según el último informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la República Argentina (SNEEP)

¹ Por Lic. María Eugenia BASSOTTI.

Lic. en Trabajo Social (Universidad de Buenos Aires)

Especialista Ciencias Penales (Universidad John F. Kennedy)

E-mail: meugeniabassotti@yahoo.com.ar

del año 2020, existía en ese periodo un total de 94.944 personas privadas de libertad en unidades de detención de todo el país, evidenciando esto un crecimiento significativo en la última década, en tanto para el año 2010 el número ascendía a 59.227. En términos generales, se destaca en el documento que la población penitenciaria tiene una preminente presencia de jóvenes varones (menores a 35 años), de nacionalidad argentina y con un bajo nivel de escolarización, desocupados en su mayoría al tiempo de la detención o con ocupaciones informales a tiempo parcial. Asimismo, se identifica un descenso en la participación de la población penal en programas de trabajo y educación intramuros en el año de referencia, informando que el 11% de las personas privadas de libertad en el país participaron en algún programa de capacitación laboral, mientras que un 42% de la población penitenciaria fue incorporada a un programa de educación, lo que permite dar cuenta de la limitada oferta de programas de asistencia y tratamiento intramuros, que promuevan el desarrollo del capital social y potencialidades de quienes se encuentran detenidos; circunstancia que no solo atentaría contra la ilusión resocializadora de las prisiones, tendiendo “a rebajar la prisión a su función bruta de "depósito" de los indeseables” (Wacquant, 2004; p. 119), sino que evidenciaría la supremacía de las funciones de seguridad y control de los sistemas penales, lo que acentuaría los efectos negativos de la prisionización.

Al respecto de este escenario, Scarfó y Castro (2016), advierten que:

Como se desprende de las estadísticas, el Estado no cumple con la continuidad de los estudios, ya que la gran mayoría de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires no participa de ningún

programa educativo. Podemos decir que las cárceles son un depósito de seres humanos que previamente, en su mayoría, no han tenido un goce efectivo de derechos por parte del Estado, y una vez en la cárcel se repite la misma lógica, sin la posibilidad de desarrollar actividades para crecer, sino todo lo contrario: la cárcel, con su funcionamiento, daña la subjetividad y la independencia -requisitos necesarios para la vida en libertad- (p. 10)

Atento a lo planteado, se torna necesario proteger el Derecho a la Educación, el cual aparece conculcado muchas veces tanto fuera como dentro de las prisiones. A nivel carcelario, el acceso a la educación aparece muchas veces relegado frente a otras finalidades del sistema penitenciario, en el cual prima el objetivo seguridad ante cualquier otro fin, ocupando la Educación un lugar subsidiario y postergado. Del mismo modo, existe una tendencia a considerar a la educación como una pieza más, de este dispositivo de la ejecución de la pena, perdiendo independencia y sentido, siendo generalmente asociada a metas exclusivamente tratamentales, asignándole un carácter terapéutico o bien instrumental, para acceder a través de ella a otros beneficios.

Frente a esta circunstancia, Scarfó y Aued (2013) llaman a no perder de vista que la educación es un Derecho Humano, cuyo fin propio es el desarrollo integral del individuo, debiendo comprender que la persona privada de su libertad es un sujeto de derechos y que debe ser el Estado el garante de su goce efectivo.

II.-Desarrollo: La Educación un Derecho Humano

Educador@s, escritor@s y especialistas, llaman la atención sobre un deterioro y empobrecimiento de la oferta educativa en

el ámbito de las cárceles, alertando sobre las dificultades para liberar a la educación de ese engranaje punitivo y de control, que son las prisiones y lograr desprenderla del rol disciplinario, que históricamente le ha impuesto esa “maquinaria poderosa (que) puede disponer de la libertad de la persona y del tiempo” (Foucault, 2002. p, 216).

La escuela en las cárceles suponen la existencia de una institución (escuela) dentro de otra (cárcel), donde la lógica de la segunda influye y condiciona el funcionamiento de la primera. (Scarfó, Inda y Dappello; 2014).

De acuerdo lo expresan Scarfó y Aued (2013) “las cuestiones de seguridad se presentan como obstáculos permanentes a la hora del funcionamiento de las escuelas y las organizaciones civiles” (p, 7), existiendo una superposición de actividades en la cárcel, entre lo escolar y lo no escolar, donde las sanciones, los traslados y otras rutinas del sistema, afectan directamente el cumplimiento y desarrollo de las actividades escolares.

La escuela en contextos de privación de la libertad, implica entonces el desafío de poder articular prácticas y normas, entre el sistema penitenciario y el sistema educativo, quienes poseen lógicas diferentes, tarea que en la práctica resulta compleja, lo cual requiere del diseño e implementación de políticas públicas.

Históricamente, se ha pretendido a través de la educación llenar el tiempo del detenido, alojado en esta institución completa, austera y omnidisciplinaria que es la cárcel, persiguiendo fines tratamentales y resocializadores, a través de la trasmisión de contenidos. Para este fin, ha primado la educación desde una visión bancaria, en la cual retomando a Freire (1970) “el “saber”, el conocimiento es una donación de aquellos

que se juzgan sabios a los que juzgan ignorantes” (p, 79).

Frente a esta concepción bancaria de la educación, los educandos se transforman en recipientes que deben ser llenados, en un acto en el cual el educador (poseedor del saber) deposita sobre ellos el conocimiento, adoptando los receptores un lugar pasivo, anulando toda posibilidad de desarrollar una consciencia crítica, como transformadores, como sujetos.

En relación a la crisis educativa en las prisiones, Scarfó, Inda y Dappello (2014), describen los graves problemas, que se presentan tanto en el acceso, como en las posibilidades de permanencia y finalización de la educación formal en el ámbito carcelario, destacando la existencia de inconvenientes en el plano administrativo, burocrático, económico (recursos financieros, materiales didácticos y tecnológicos), de recursos humanos (cantidad de docentes por estudiantes, personal administrativo) y de infraestructura, donde no siempre la escuela –como dispositivo elegido para garantizar y ejecutar el derecho a la educación- tiene un lugar determinado y adaptado para tal fin, debiendo improvisar frecuentemente el uso de espacios propios de otras actividades. Dado lo expuesto, concluyen que para que la materialización del Derecho a la educación en las cárceles sea realmente posible, es imprescindible que el Estado adopte medidas orientadas a hacer frente a estas deficiencias.

Como otro aspecto que demanda solución, las y los educadores insisten en la necesidad de garantizar el acceso a dispositivos tecnológicos para el desarrollo y mejora en la calidad de las clases, careciendo los espacios educativos de las unidades penitenciarias de computadoras, acceso a

internet y otros recursos técnicos, que consideran “imprescindibles, en la era de la información y la comunicación digital, para garantizar una educación inclusiva que intente reducir la brecha tecnológica que atraviesan los contextos de encierro carcelario” (Scarfo, Olguín y Clouet, 2020; p,6).

A consecuencia de lo expuesto, la oferta educativa para jóvenes y adultos que se desarrolla en la cárcel no cuenta con la calidad que demanda el avance de las sociedades actuales, ocurriendo de este modo un deterioro y empobrecimiento de la oferta educativa en el ámbito de las prisiones, que no se ajusta a los tiempos presentes, quedando obsoleta en su contenido, propósitos y medios.

Lo expuesto hasta aquí, evidencia la necesidad de garantizar a quienes se encuentran privados de la libertad el Derecho a la Educación, no solo por ser un derecho social, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto en favor de su participación y pertenencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura, siendo reconocido como sujeto de derechos.

En palabras de Scarfó (2003):

“La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana (...) La Educación en Derechos Humanos es un componente del Derecho a la Educación y condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los Derechos Humanos y para la vida democrática” (p, 1-2).

Desde esta perspectiva, la Educación en Derechos Humanos, se concibe como un componente del Derecho a la Educación, condición necesaria para el ejercicio efectivo de otros derechos, siendo por tanto el acceso a la educación un derecho fundamental, y “llave” para acceder a otros derechos (Scarfó, 2008).

Puede decirse, que la Educación en Derechos Humanos, repercute en el desarrollo de las personas y de la sociedad, generando condiciones para la construcción de sentidos y proyectos de vida personales, como así también colectivos, abriendo posibilidades para el conocimiento y la materialización de otros Derechos, construyendo así lazos de pertenencia con la sociedad.

Otro elemento a considerar al pensar en el Derecho a la Educación, es el concepto de Educación Permanente, entendiendo la enseñanza-aprendizaje como elemento que debe estar presente a lo largo de la vida, como herramienta esencial de construcción, de progreso y de anclaje social, “ya que la misma es esencial para el desarrollo personal y la participación plena del individuo en la sociedad”. (Scarfó, 2003, p,4).

Asimismo, Scarfó (2003), entiende la Educación en Derechos Humanos como Educación Social, en tanto se constituye en una herramienta adecuada para generar cambios actitudinales, alimentando valores como la igualdad, la libertad, la solidaridad y potenciar la responsabilidad de los sujetos ante sus actos, activando procesos de empoderamiento y cambio.

Desde este marco conceptual, la educación popular a través de una pedagogía crítica, se convierte en la alternativa para construir estrategias de intervención profesional, buscando establecer una relación menos asimétrica con el sujeto –

individual o colectivo- incorporando sus intereses, sus conocimientos y su trayectoria como insumos fundamentales, partiendo de un sujeto que se entiende conocedor (Lavalle y Sanchez Ramos, 2016).

En este mismo sentido Scarfó (2016), define a la Educación como “como práctica de la libertad, intervención del docente que permite el aprendizaje conjunto de nuevos conceptos” (p, 11).

Entendida la Educación como Derecho Humano fundamental, es entonces el Estado es el que debe garantizar el acceso a ella a todas las personas detenidas, durante todo su trayecto carcelario. Siendo la Educación garantía de la condición de ser humano y posibilidad de reducción de los factores de vulnerabilidad que los sujetos traen consigo y que el encierro profundiza; herramienta que favorece procesos de reintegración social y -a partir de la co-construcción del conocimiento-, el tejido de nuevos soportes y anclajes sociales y culturales, resulta ser una herramienta poderosa de libertad, cambio y transformación, para los sujetos y las sociedades.

III.-Conclusiones

En el transcurso del presente texto, se han podido analizar las estadísticas que grafican la realidad objetiva de las prisiones, en cuanto a las limitaciones en el acceso a la Educación por parte de las personas que se encuentran detenidas en las cárceles argentinas, quienes ya traían vulneraciones históricas a ese Derecho, habiendo interrumpido sus trayectorias escolares tempranamente. Se han identificado los obstáculos que se presentan en la realidad escolar en contextos carcelarios, visibilizado el potencial reparador de la Educación en Derechos Humanos, como elemento indivisible del Derecho a la Educación. La

intención de este artículo, no ha sido solo describir la situación actual, sino poner sobre la mesa la necesidad de propiciar acciones que garanticen el acceso y disfrute del Derecho a la Educación y aunar esfuerzos en pos de no solo detener el deterioro de la situación educativa en las cárceles, sino también desarrollar acciones para revertirlo.

Resulta necesario entonces, llenar de contenido esta idea de Educación en Derechos Humanos, como transformadora de los sujetos y de la realidad, como posibilidad de anclaje social y tejido de redes, fortalecimiento y desarrollo del capital social, activadora de procesos de cambio.

Es imperioso pensar que la intervención socio educativa en las prisiones, no puede convertirse en un acto improvisado o ligero, sino que debe ser una intervención que transforme, que empodere y que conduzca a las y los estudiantes en un camino constructor de la libertad aun en un contexto de encierro punitivo, buscando que el mundo sea un espacio mejor para ser habitado, más justo, más humano, más digno y menos violento. (Scarfo, Olguin y Clouet. 2020).

Especialistas convocan a pensar la intervención pedagógica desde una mirada social, desde la inclusión de las diversidades, generando escenarios de diálogo, intercambio e interacción con ese/a otro/a considerado sujeto de Derechos, posibilitando el ejercicio de la solidaridad en la construcción de lazos sociales, como herramienta transformadora desde la Educación.

Scarfó, Inda y Dappello (2014) definen la Educación como “un Derecho que concierne a todos los seres humanos sin distinción alguna. Ciertamente, desde esta mirada, la educación será de calidad cuando

esta se aborde desde una perspectiva de Derechos Humanos y contribuya a la promoción y ejercicio de los mismos, posibilitando a cada sujeto el desarrollo personal y a la participación en la sociedad” (p, 426).

IV.-Bibliografía citada

- Foucault, Michel. “Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión”. Argentina. 2002.
- Freire, Paulo (1970) “Pedagogía del oprimido”.
- Lavalle, Sanchez Ramos (2016). Trabajo Social y Educación Popular: reflexiones sobre jóvenes en contextos de encierro punitivo. En III Foro Latinoamericano, FTS-UNLP. Recuperado de: https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/guido_lavalle_sanchez_ramos_gt_41.pdf
- Lescano, Aldana (2014). “Prácticas educativas en contextos de encierro”, I Encuentro. Hacia una pedagogía emancipatoria en nuestra América. Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini. Buenos Aires. Publicación Anual - N° 1 ISSN: 2347-016X
- Scarfó, F (2003) “El Derecho a la Educación en las cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos (EDH)” en Revista IDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos), Número 36 Edición especial sobre Educación en Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- Scarfó, F (2008) “Cárceles en la Democracia” en DEHUIDELA. Revista de Derechos Humanos, Volumen 17, año 9, Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA), Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional, Costa Rica.
- SCARFÓ, Francisco (2008). El derecho Humano a la educación en las cárceles: Los fines de la educación básica en las cárceles en la Provincia de Buenos Aires. Primera Edición. Editorial Universitaria de La Plata, ciudad de La Plata, Prov. de Bs. As, Argentina. ISBN: 978-987-595-060-3
- Scarfó, Dapello (2009). “Hacia la construcción de propuestas didácticas en contextos de encierro” en Revista Alternativa, año 6, Número 10, organizada por Red de Centros Educativos de Jóvenes y Adultos. Ministerio de Educación de Bolivia.
- Scarfó, Aued (2013). El Derecho a la educación en las cárceles: abordaje situacional. Aportes para la reflexión sobre la educación como derecho humano en contextos de la cárcel”, Revista electrónica de educación “REVEDUC”, Vol 7, Número 1. Universidades Federal de Sao Carlos. Brasil. -ISSN 1982-7199.
- Scarfó, Inda, Dappello (2014). “Formación en educación en contextos de privación de la libertad desde una perspectiva de Derechos Humanos” en Cultura y Educación en Derechos Humanos en América Latina, Editora da UFPB, Joao Pessoa-PB-Brasil.
- Scarfó, Castro (2016). “Estado, educación y cárceles”. Anales de la

- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Año 13, Número 46.
- Scarfo, Olguin, Clouet (2020). Educación, cárcel y pandemia: de la excepcionalidad a la “decepcionalidad”. Campaña Argentina por el derecho a la Educación. Argentina. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1wvTrKIJruosFCkp8UI2FRmOjg7OxuGlQ>
 - Wacquant, Loic, (2004) Las cárceles de la Miseria, Manantial, Buenos Aires.